

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI 2005-00722

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25d038900d5b833244d074a2eada1913ef5fae4e9a4eb1dac30c498298ac611**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC 2008-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 25 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a3f482e369875aad8e3489993459c1b81da99ee675ab9401f0ee85aaa0e539

Documento generado en 16/05/2024 04:07:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: AUM ALI 2016-00528

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7461141be7bd910fd517ea49bc3670b11d6e6c2a72d87ebe72cd80caf622fa77

Documento generado en 16/05/2024 04:07:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DISM. ALIM. (EJEC. ALIM.) 2018-00931

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor RAÚL MAURICIO SASTOQUE ROSAS, a favor de los menores de edad S.S.I. y S.S.I. representados por su progenitora, la señora KARINA ANDREA IBAGÓN TOVAR, por la suma de \$213.367.504, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023 y enero a mayo de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo contenido en la Escritura Pública N° 2021 de 19 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá y la sentencia proferida por este despacho judicial el 5 de noviembre de 2019.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Se reconoce personería al abogado EDGAR HERNÁN ACOSTA FORERO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596c16140c24c49d9b9267a153fd3b8d6e00fafa85509b6485be4ef62603f400**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2018-01014

NOTIFICADO POR ESTADO No. 080 DEL 15 DE MAYO DE 2024.

1.-No se revoca el auto del 1 de abril de 2024, como lo solicita el apoderado judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN CASTELBLANCO (archivo 112), pues *i*) no se cuestiona en forma alguna la decisión allí emitida, sino que solicita se le resuelvan unos escritos, *ii*) si bien no se han resuelto las solicitudes elevadas por ese extremo, que obran en los archivos 97 y 108, de manera alguna el auto cuestionado tiene la virtualidad de excluir lo requerido, máxime, cuando lo resuelto, corresponde a un asunto distinto a lo pedido por ese extremo.

Y se niega la concesión del recurso de apelación, pues la providencia cuestionada no es susceptible de alzada.

2.--No obstante lo anterior, se resuelven a continuación los pedimentos referidos (archivo 97 y 108), así:

2.1.- Previo a disponer respecto de los contratos de cesión de derechos de crédito y litigiosos de las señoras CLAUDIA PATRICIA CASTELBLANCO y MARÍA CONCEPCIÓN CASTELBLANCO CASTELBLANCO celebrados con la BANCA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y presentados por al abogado AVELINO PLAZAS FIGUERO (archivos 97 y 108), se requiere a dicho extremo, para que aclare lo pertinente, considerando que el presente asunto, no versa sobre un derecho de crédito, ni litigioso, pues corresponde a un trámite "liquidatorio" de sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24893f537da6f5e36c6736455541686c8fa216e9b4a15f87a5f0e4bd922b660d**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2019-00478.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ PEÑARANDA como apoderado judicial de las señoras ANGELA MERICE AVENDAÑO ESPINEL, LUZ AMALIA AVENDAÑO ESPNEL y MARIA STELLA AVENDAÑO ESPINEL (herederas), en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 29).

2.- En consecuencia de lo anterior, se entiende por REANUDADO el presente asunto.

3.- En aras de continuar el trámite de presente asunto, se requiere a la parte demandante e interesadas, para que procedan a atender el requerimiento realizado por la DIAN (archivo 18) y conforme lo señalado en auto del pasado 19 de abril de 2022 (archivo 19).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a743d157ed1ffc7dc1efc356741998baa82e55e07568563692af1c90917e9f4e**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2019-01116.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 107), se requiere nuevamente a la demandante BLANCA LUZ MARY MEDINA VACCA en los términos del auto del 13 de marzo de 2024 (archivo 105). So pena de dar inicio al correspondiente trámite de desistimiento tácito.

Comuníquese a la parte actora, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436f38403bbf58a68e55cea1eddecca6b08061d005bf0381705107a7545cd9f6**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01211

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante (archivo N° 115), así como el silencio de la parte demandada respecto del requerimiento efectuado en audiencia anterior (archivo N° 113), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **GLORIA INES GRIMALDOS SUAREZ, CELSO JAIME ERAZO ORTEGA y HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

- El Auxiliar GLORIA INES GRIMALDOS SUAREZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado.
- El Auxiliar CELSO JAIME ERAZO ORTEGA ha sido Asignado en el cargo seleccionado.
- El Auxiliar HEIDY LORENA SANCHEZ CASTILLO ha sido Asignado en el cargo seleccionado.

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007, FAMILIA DI	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2019	01211	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Designar

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691e4f19d0664991f6e6f2a156ee8af1d6b56155033edb1d69f8583ea6cb1791**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV. E IMP. PAT. 2019-01224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.-Se pone en conocimiento de la actora, la manifestación realizada por el demandado JOSÉ ALBERTO TONCEL GUTIÉRREZ, reiterando que su *"lugar de residencia es en el departamento de la Guajira ... no cuento con los medios económicos para trasladarme..."*, para que se pronuncie en lo que estime pertinente (archivo 88).

2.-Obre en autos y se pone en conocimiento la parte demandante y demandada, la respuesta brindada por el laboratorio de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY (archivo 90), para que en el término de cinco (5) días, se manifiesten en lo pertinente para efectos de la práctica de la prueba de ADN decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7f872c5e00574e1aa5e51bf6bfc026adce3b0ecef81270b411711e6515e38f**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00308.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Reconocer personería al Dr. HENRY CABRA CAMACHO como apoderado sustituto de la abogada MARÍA TERESA LÓPEZ VÉLEZ (apoderada del señor PEDRO ELIAS GUACHAVEZ PASCUAS), en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 86).

2.- Se requiere a la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE, para que en el término de cinco (5) días, brinde respuesta al requerimiento realizado por auto del 30 de enero de 2024 (archivo 83). Comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de la respectiva misiva.

3.- Respecto de las solicitudes de impulso procesal elevadas por la actora (archivos 87, 89 y 90), estarse a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd13428eea72b0c0bec5f50d92c4526002f19220034d83f277085a855b1db400**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH (LSP) 2021-00483

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 DE ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8863124e7b6dda9f7c71aa6ebf63b56003bebd4cf33d48de43f0270a9d9b0297

Documento generado en 16/05/2024 04:07:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00859

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

En consideración a las manifestaciones elevadas por los apoderados de los extremos procesales (archivos Nos. 56, 57 y 58) se les autoriza para presentar el respectivo trabajo de partición y para lo cual, se concede el término de veinte (20) días.

Por secretaría procédase a compartirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6acf462df12ce207c2e9ed44ed65baa9fec9859147882eaf40605b73cd31ca**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:09 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2022-00140.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.-Previo a continuar el trámite del presente asunto, se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN- para que en el término de cinco (5) días, informe si el presente proceso de sucesión, puede continuar.

Comuníquese por el medio más expedito.

2.- Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de los interesados (archivo 41), estarse a lo anteriormente resuelto, luego de lo cual, se señalará fecha para la respectiva audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e70178e240da934d86e4796880b6966b433fb0c0da35567b6923db9ba3615e**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00403

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

Se NIEGA la solicitud elevada por el abogado WILLIAM HERNÁN VANEGAS WILCHES, relativa a que se le comparta "el link del proceso" y el "link para la audiencias (sic) programada..." (archivo N° 63), pues **i)** aquel no se encuentra reconocido en calidad alguna dentro de este asunto, **ii)** el señor RAÚL ANDRÉS TOLOSA PEÑA intervendrá en el proceso como testigo (no como parte) y **iii)** su comparecencia a la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., deberá ser garantizada por la demandada, la solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0be13554b0a98a8aeed03edebbd91c343e30f07a05ff89030e277a696fe04d5**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, en el que se indica que *"...el requerimiento ordenado ... en auto de fecha 19 de marzo del cursante año, se remite por correo, pero este rebota, se procede a comunicación telefónica al abonado número celular 3104936843 ... el señor VICTOR ... contesta la llamada y manifiesta que su correo electrónico presenta problemas y que no atiende el requerimiento por teléfono."* (archivo 62), se dispone:

REQUERIR nuevamente al señor VÍCTOR RAÚL ROBINSON VALENCIA para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial que la represente en este asunto y/o elevar la solicitud correspondiente conforme lo establecen los artículos 151 y 152 del C.G.P. Adviértase a dicho extremo, que tal proceder es indispensable para efectos de continuar el trámite del proceso.

Comuníquese esta decisión directamente a la dirección física del demandado que obra en el expediente a través de telegrama.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1783bb81b6a03e477b7fb14dfda2157f8f964ade9f77e709f3131c687d31cf9**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2022-00664

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido (archivo N° 28), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2ec96a593910812ab316b9f73c42f03a1c4b9519740b71bf025c96759b4a5a**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJEC. ALIM. 2022-00908.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.-Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la actora, la documental y anexos allegados por el apoderado judicial del demandado GIOVANNI ANDRÉS LÓPEZ NIETO (archivo 46), en cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia del 25 de septiembre de 2023 (archivo 30).

2.- En consecuencia, se **REPROGRAMA** la audiencia suspendida el 25 de septiembre de 2023 (archivo 30), para el **próximo 17 de julio de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.**

Secretaría proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde640251e3f441788d1c31caf455eeb7768c4d93cab1977f23cf33172f1e35a**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2023-00214.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

Previo a dar trámite al trabajo de partición aportado (archivo 027), se requiere a las partes para que eleven la manifestación legal en los términos dispuestos en el numeral 2 del auto dictado en la audiencia de inventarios ya avalúos celebrada el 3 de abril de 2024 (archivo 025), frente a la designación del partidor de mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c541eb616f15a1898af93c24d90510f4b2f0060e7b2ff5d39b6210a89526f0**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIL. NAT. 2023-00264.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta rendida por el Grupo de Genética de la Universidad Nacional (archivo 032), para que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

2.- Téngase en cuenta que el CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO (PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.) indicó que *"...los restos del señor Johannan Kaboj Peralta Zuluaga (Q.E.P.D), se encuentran ubicados en el Lote No. 338 Etapa 6 Sector 3 del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo Bogotá ... el interesado en realizar el proceso de exhumación debe efectuar el pago de Cuatro Millones Quinientos Diez Mil Pesos (\$4.510.000)..."*.

3.- En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que acredite al expediente el pago correspondiente.

4.- Cumplido lo anterior, se dispondrá la fecha para la práctica de la exhumación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0c4a74e3cacb2de36813a9c4e520be48150a6520b9aab357e619dc1557ca74**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REV. SENT. (INT.) 2023-00407

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que verificado el expediente se observa que no se ha emitido pronunciamiento respecto del escrito obrante en el archivo N° 29, se adiciona el auto del 20 de marzo de 2024 (archivo N° 31), con un numeral del siguiente tenor:

"...3.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por las señoras MARÍA ISABEL, CLAUDIA PATRICIA, GLORIA CONSTANZA y MARTHA LUCÍA PANESSO ZAMORA (archivo N° 29), las que se considerarán al momento de proferir la respectiva sentencia.

*No obstante lo anterior, se advierte que no hay lugar a considerar la demanda que al parecer intentan promover, pues en el caso de las personas que cuenten con sentencia de interdicción (como el aquí tramitado), lo procedente es la **revisión de su situación jurídica**.*

Se requiere al abogado DIEGO JAVIER CARRILLO BETANCOURT para que en el término de cinco (5) días, aporte el poder que lo faculta para intervenir en este asunto.

Comuníquesele mediante correo electrónico..."

2.- Se agregan al expediente las manifestaciones elevadas por el Curador de la señora MARIELA ZAMORA DE PANESSO, HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA (archivo N° 34), así como las de su apoderado (archivo N° 35), las que se considerarán al momento de proferir la respectiva sentencia.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo, esto es, el decreto de las pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222c93e32d5e936f389dc75ac8c53936d54beb3e61dba5f16b9d72697f60c08f**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00630.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada YESSICA YERALDIN CÁRDENAS MARTÍNE, guardó silencio respecto del requerimiento realizado por auto del 13 de marzo de 2024 (archivo 024).

2.- Tener en cuenta que el traslado concedido en el numeral 4° del auto de fecha 13 de febrero de 2024 (archivo 020), venció en silencio (archivo 022).

3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 17 del mes de julio del año 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos -si los hay-. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago -si los hay-, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, LIFE SIZE dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

4.- Respecto de la solicitud de fecha para audiencia elevada por el apoderado judicial del demandante (archivo 026), estarse a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8144617ce986f16e40316a61a9bb44d1e9a276f544e09f3715d8ce9a5c592d**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00671

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

Previo a resolver lo que fuere pertinente respecto de la contestación de demanda allegada por la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante JESÚS ALONSO VEGA, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare o corrija el escrito, pues aunque en la página 3 manifestó proponer la excepción que denominó "*FALTA DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO PARA SOLICITAR LA IMPUGNACIÓN*", en la página 4 se observa un texto incompleto que no coincide al parecer con la defensa que planteó.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21db431c96e18799050b7969c92af88c379e0c12682914234e2500c9429c3e4**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. (RECONV.) 2023-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado en reconvención DARÍO JIMÉNEZ MEDINA contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 007).

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en reconvención, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 008), por resultar prematuro.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58031eb685343e4f7d7275cfca6dfd417933e5b1dda146cfbad93beec78a48b2**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00905

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LEYDI YOJANA VANEGAS TRUJILLO manifestó allanarse "*...expresamente a todas las pretensiones de la demanda...reconocimiento (sic), consecencialmente, los fundamentos de hecho...expuestos...*" (archivo N° 017).

En consecuencia y como quiera que la referida manifestación se armoniza con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, se acepta su allanamiento a las pretensiones.

2.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados de los causantes EDUVINA TRUJULLO MONTILLA(Q.E.P.D.) y ÁLVARO VANEGAS HURTADO (Q.E.P.D.) se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 020) y dentro del término dio contestación y la demanda y propuso excepción de mérito (archivo N° 021).

3.- Por secretaria córrase traslado de la excepción formulada por la referida Curadora, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

4.- Se agrega al expediente la constancia de pago de los gastos de curaduría (archivos Nos. 018 y 023).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b340f67883b9e029d122e80a73d966359d41509bf9985b0c605901a87730940**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00209

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 026) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora CAROLINA JARAMILLO FORERO contra el señor CARLOS GERMÁN SAMACA QUEVEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fe280de4ceef6521ec6e440e24428e24ff48fe9463ed170dc33bd3040c8c28**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INT. 2024-00214.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 015).

2.- Como consecuencia de lo anterior y por resultar procedente la solicitud elevada por la parte demandante de "ADJUDICACIÓN PROVISIONAL APOYO" (archivo N° 008), se dispone:

DESIGNAR como apoyo del señor ANTONIO MARÍA GUERRERO GUERRERO a su sobrino el señor EMILIO HERNÁN PEDREROS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.458.219 de Bogotá, quien lo ejercerá de manera transitoria, para que "...lleve a cabo las gestiones pertinentes ante Bancolombia Cuenta de Pago Pensional por Abono a Cuenta de Ahorros No. 24446819841 Sucursal Trinidad Galán a fin de poder solicitar una nueva tarjeta y de esta manera reactivar dicha cuenta y así poder retirar el dinero que se requiere para la compra de implementos de aseo ... al igual que suplir otras necesidades como el suministro de medicamentos que no le cubre su EPS" (ibídem), hasta que el presente proceso culmine con sentencia.

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

3.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo 018), a fin de que adelante ante dicha entidad, las gestiones allí comentadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a7561c971107e3a2fd77a19273e15f2e19dfb9e9b083f347b6f15ae995bfd**

Documento generado en 16/05/2024 12:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP 2024-00342

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 23 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1db3e166dd982ff266b4e931b27d8f67cc6cd35fce24c47eb0b220c077f1bd**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2024-00354

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 23 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9840e1ecc766cf737a61384f1bb7d8c70139c6d8120b1cc516ccc7a2d81e75d3

Documento generado en 16/05/2024 04:07:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH 2024-00358

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 23 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf96e7217612fda602b51ad806a5d8a9ec2eeb5bb953131429d877f9b2ab832b**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ALI 2024-00359

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 22 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e95fbc4e3dc5bd9305cc82c237db81a240ed33681a912f5612a82fa85d69de08

Documento generado en 16/05/2024 04:07:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV PAT 2024-00362

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6786ad387053ea5de8a3069ae288e20ae7f0635a3ead46f2d0675d8da17642f3

Documento generado en 16/05/2024 04:07:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADOP 2024-00367

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 24 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484e6bee3e73d034ad33b234caf53587e2a40d98167fabf7f1f3786cd92e9b38

Documento generado en 16/05/2024 04:07:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH 2024-00368

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 DE ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e314d05c65ee077e8f1362b0443af4cd8d1b8286b2a07903ba5db45c8b675fd0

Documento generado en 16/05/2024 04:07:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2024-00369

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ca5fbc0197402b6eb0a45d0ecf7178d5eead3295451e8ab310c48afb42e052b

Documento generado en 16/05/2024 04:07:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2024-00378

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 DE ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6791fdb8d6c019cb4742f41190b9a09c6ba139aa52cced44230b51dac75ebd4**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH 2024-00382

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9cfdb1e491faaca07a3b3e85e08d1521a71657cf164bead6dbef597c19574**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC 2024-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9e8eee02d288e70c628c5c2952e7a39dc4c070d32294ed71e5adeb82c0cf03**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ APO 2024-00390

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 30 DE ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ce9721087230ed9fe6f5072dea7f7faf319df12a3cf271c85c66c3d92b03cb**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH 2024-00391

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 30 DE ABRIL de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec935e70006aa10f0f682bff744235a9cf0c159133c6d003734069439126a1b3**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV 2024-00393

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 de Mayo de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 02 de Mayo de 2024, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a7fb40c0c5fe25cf1eca7c4fb88457e280b41caa4d31823e235aa8bbdbe8db**

Documento generado en 16/05/2024 04:07:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2024-00397

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda además de la señora MATILDE PULIDO CALLEJAS, contra los herederos indeterminados del causante PIOQUINTO PULIDO LÓPEZ.

2.- Aclarar el acápite "Por Activa", pues aunque se indica que "los herederos tenemos legitimación para iniciar la presente demanda de impugnación de paternidad", únicamente acude como demandante el abogado CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS.

De ser necesario, deberá integrarse el contradictorio con los restantes herederos del causante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9275d35512683034b396032e44e8a1fe6099eb3873cb664405ba10449e19b5**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. MAT. CAT. 2024-00443

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

El Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, declaró nulo el matrimonio que celebraron EDWIN ALONSO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA CAROLINA PUENTES PULIDO y remitió a la jurisdicción de familia copia de lo pertinente a efectos de ordenar su ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 4° de la Ley 25 de 1.992 y art. 147 del Código Civil.

La supracitada Ley establece que una vez realizada esa comunicación al Juez de Familia, o Promiscuo de Familia, según el lugar donde queda ubicado el domicilio de los cónyuges, decretará la ejecución en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico declarado nulo y ordenará la inscripción en el registro civil.

Por lo tanto, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Ley, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia mediante la cual el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, decretó la nulidad del matrimonio celebrado entre EDWIN ALONSO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y SANDRA CAROLINA PUENTES PULIDO.

SEGUNDO: OFICIAR a las notarías respectivas para que inscriban al margen del registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, el decreto de nulidad del matrimonio.

TERCERO: COMPULSAR las copias que sobre esta actuación soliciten los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, luego de haberse cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5538c658824a92ecfaa2aaeb34fe6a55d374654adf7c5d823149c320db3ac791**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CORREC. REG. CIV. NAC. 2024-00446.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 082 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

Establece el art. 18 del Código General del proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia:

“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

En consecuencia, como de las pretensiones de la demanda se solicita se corrija el registro civil de nacimiento de la señora CIELO PADILLA ESQUIVEL, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; de consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora CIELO PADILLA ESQUIVEL, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia.

Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ff61b20ffcbc99936c4624193ef1422fc34ddf6d996018ee081670c0016ebe**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2024-00447

NOTIFICADO POR ESTADO No. 82 DEL 17 DE MAYO DE 2024.

En atención al contenido del memorial subsanatorio (archivo N° 006) se inadmite nuevamente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar el poder conferido a la abogada CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS que la faculte para adelantar la presente demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458495960e6b384782d9f5eac1550dd784d9fc71f2da5e4cf28649809acc91a9**

Documento generado en 16/05/2024 11:13:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>